



APRUEBA CUARTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE
AREA DE MANEJO QUE SEÑALA

VALPARAISO, 16 NOV 2012

R. EXENTA Nº 3006

VISTO: El cuarto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Chorrillos, VI Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros y Buzos Mariscadores El Chorrillo, visado por Accion Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 204/2012, de fecha 30 de octubre de 2012; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía a Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492 y Nº 19.880; los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 37 de 2001, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 773 de 2002, Nº 361 de 2003, Nº 164 y Nº 3116, ambas de 2004, Nº 1647 de 2007, Nº 1209 de 2011 y Nº 1484 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébase el cuarto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Chorrillos, VI Región**, individualizada en el artículo 1º del D.S. Nº 37 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Algueros y Buzos Mariscadores El Chorrillo, R.U.T. Nº 90.013.374-K, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el Nº 365, domiciliado en sector El Chorrillo, comuna de Navidad, VI Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 204/2012, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 6.687 individuos (1.887 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 55 toneladas del recurso cochayuyo **Durvillaea antarctica**, observando los siguiente criterios de extracción:
- Periodo de extracción entre septiembre y abril.
 - Extracción de ejemplares con un diámetro de disco mayor a 15 centímetros.
 - Remoción completa de la planta (incluido el disco de fijación).
 - Densidad post-cosecha no mayor de dos metros entre plantas adultas.
 - Sin extraer ejemplares reproductivos.
- c) Luga **Mazzaella spp.** y Chasca **Gelidium spp.**, observando los siguientes criterios de extracción:
- Extracción de frondas de longitud mayor a 7 centímetros.
 - Periodo de extracción entre septiembre y abril.
 - No se deberá remover el disco de fijación del alga.
 - La cosecha deberá ser realizada manualmente, sin la utilización de instrumentos, herramientas o medios mecánicos de extracción.
- d) Piure **Pyura chilensis**, observando el siguiente criterio de extracción:
- Extracción de colonias o "coipas" en forma de franjas que no superen los 50 centímetros de ancho, dejando a ambos costados franjas con piures que no debieran ser inferiores a 50 centímetros de ancho.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 204/2012, del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el D.S. N° 37 de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

5.- La organización solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación.

Asimismo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a la medida de administración establecida conforme al párrafo 3° del Título IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

9.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

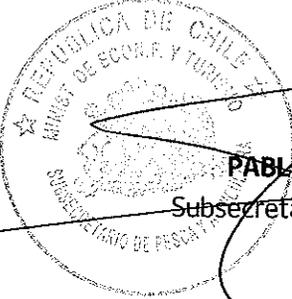
9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaria para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaria.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del informe técnico AMERB N° 204 de 2012, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBA COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTOS AL INTERESADO Y ARCHIVASE

el:
ACG/NLI/ton


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA